

aves, pescados, caza, embutidos, de las frutas y verduras.

La inspección en los desolladeros y fábricas de aprovechamiento de animales muertos.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Quedan derogados los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, verificándose en adelante las transmisiones de censos ó gravámenes desamortizados por la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 11 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á 22 de Diciembre de 1908.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 23 Diciembre.)

REGlamento PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DE ALCOHOL

(Continuación)

Artículo 36

Los fabricantes estarán obligados á llevar dos cuentas de cargo y data, una para las primeras materias á destilar y otra de productos obtenidos de la destilación; los asientos se harán diariamente en los libros al efecto habilitados por la Administración (modelos números 3 y 7), teniéndose por no legalizadas las operaciones que no consten anotadas en la cuenta respectiva.

En las fábricas donde se utilicen higos ó pasas como primera materia se llevará una cuenta especial para estos productos, cuyo cargo estará constituido por las cantidades entradas en fábrica y cuya data será lo puesto en fermentación. El caldo fermentado obtenido se llevará al cargo de la cuenta de primeras materias á destilar.

Artículo 37

Trimestralmente, y al realizar las visitas periódicas de liquidación, según el régimen de pago á que esté sometida la fábrica, se girará un balance y comprobación de existencias en sujeción á lo establecido en el artículo 31 para las fábricas intervenidas.

Artículo 38

Si en el curso de la fabricación se produjese algún accidente que paralizara ó entorpeciese la marcha normal de los aparatos, el fabricante dará cuenta al inspector en comunicación, que deberá certificar á primer correo, y requerirá en el acto la presencia de la autoridad local para que por sí ó por uno de sus agentes se compruebe el hecho, levantando acta que lo justifique. Cuando no pueda, por las circunstancias, requerir la autoridad local, levantará el acta con dos testigos.

De hacerse necesario suspender la destilación, en el acta referida se hará constar así, consignando la hora en que deje de funcionar el aparato, para que el inspector, una vez comprobado el hecho, y puesto aquél nuevamente en marcha, después de reparado el desperfecto, amplíe el plazo señalado para la destilación por el tiempo que hubiese estado interrumpida. Y si la avería pu-

diese repararse antes de la llegada del inspector y se reanudara la destilación, se levantará otra acta con asistencia de la Autoridad local ó sus dependientes, especificando las horas que en total hubiere estado en suspenso el funcionamiento del aparato.

Sin el cumplimiento de estos requisitos no se computará el tiempo que la destilación haya estado interrumpida.

Cuando la fábrica no estuviese en actividad, y por cualquier circunstancia fortuita se rompiera alguno de los precintos puestos en los aparatos destilatorios, el fabricante lo pondrá en conocimiento del inspector, también en pliego certificado.

Artículo 39

Cuando se haya de hacer uso de la facultad que concede el art. 9.º de la ley, los alcaldes, al pedir las autorizaciones, acompañarán las declaraciones juradas de los aparatos, relaciones de los cosecheros que deseen acogerse al régimen, expresando las cantidades de primeras materias que cada uno de ellos se proponga destilar y producto que quiera obtener, y los libros que debe habilitar la Administración para llevar las cuentas corrientes de destilación y de productos elaborados.

Estas peticiones se tramitarán en la misma forma que las de los fabricantes inspeccionados, y las operaciones todas se ajustarán á lo establecido para el funcionamiento de las fábricas en régimen de inspección.

Los alcaldes se considerarán en estos casos como tales fabricantes para todos los efectos reglamentarios, y en tal concepto, se les facilitarán los libros talonarios de guías para legalizar las expediciones de aguardientes ó alcoholes neutros de vino que se elaboren en los alambiques instalados por los Ayuntamientos.

Los talones de adeudo se formalizarán á nombre de los alcaldes, y éstos responderán de las cantidades liquidadas por las cuotas del impuesto, que deberán ingresar con sujeción á lo establecido para los fabricantes en general, cuidando por sí mismos de cobrar de los cosecheros lo que á cada uno correspondiera por los aguardientes ó alcoholes que de sus residuos de vinificación obtuviesen, y entregándoles una guía que sirva en todo tiempo de justificante del origen legal de los productos de que se hacen cargo.

(Continuará.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la compañía del ferrocarril de Tajuña por retraso del tren núm. 3 del día 19 de Septiembre último, el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de una hora y cuarenta minutos, además del tolerado, con que llegó á Madrid el tren núm. 3 del día 19 de Septiembre último,

Resultando que el ingeniero jefe de 3.ª tercera división de ferrocarriles, en informe de 7 de Octubre del corriente año propuso la imposición á la compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que no estaba justificado el retraso de referencia:

Resultando que al evacuar descargos la compañía en escrito del 23 del mismo mes de Octubre manifestó que el retraso fué debido al hecho de haber descarrilado el juego de ruedas del furgón de cola, porque en los momentos del paso del tren cayó á la vía una piedra, por lo cual solicitó dejara de imponerse la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe del 25 de Noviembre próximo pasado propuso, en consideración á no haberse originado daños con el descarrilamiento y retraso que se limitase la penalidad á apercibir á la compañía:

Resultando que oída nuevamente la tercera división de ferrocarriles, esta se ratificó en su propuesta con fecha 11 del mes actual, pero sin aducir nuevos datos que permitan deducir responsabilidad en este expediente:

Considerando que no estando contrario en términos concretos por la División de ferrocarriles que el retraso fuera debido al descarrilamiento producido por la caída de una piedra en la vía al paso del tren, circunstancia fortuita que no originó daños, fuera de los perjuicios y molestias inherentes al retraso, hay que admitirlos como ciertos para los efectos de estas diligencias:

Considerando que semejante causa del retraso, por no ser susceptible de ser prevista, justifica éste en términos que exime de responsabilidad á la compañía:

Considerando por último, que también en atención de no haberse producido daños, informó la Comisión provincial en el sentido de que no se acordara á la imposición de la multa propuesta.

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles, los 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias.

Ha resuelto declarar que no procede la imposición de multa por el retraso con que llegó á Madrid el tren número 3 de la línea del Tajuña, el día 19 de Septiembre último.»

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.—Es copia.—El ingeniero jefe, Enrique Cardona.

(Núm. 4.348.)

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha y en cumplimiento del art. 145 de la ley provincial vigente y Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se eleva al Ministerio de la Gobernación el nuevo recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Galán y Vara contra providencia de este Gobierno de 30 de Abril último, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Chinchón, que le declaró responsable civilmente de los perjuicios irrogados al Tesoro y á la Hacienda municipal por la suspensión que como alcalde decretó del acuerdo de dicha Corporación, en virtud del cual se restablació la forma de hacer efectivo el impuesto de consumos por administración.

Lo que se publicará en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento é interesados y á los efectos legales consiguientes.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nom-

brar, con fecha 22 del actual, maestra interine de la escuela de párvulos de Valdemoro á doña María de las Mercedes Jurado y Vacas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de siete de Agosto próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la plaza de la Cebada, número quince.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—824)

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado de Policía urbana se encuentra depositada una cantidad en metálico hallada en la vía pública por el llavero núm. 74, cuya cantidad se entregará á la persona que acredite ser dueña de la misma.

Lo que por disposición del excelentísimo señor alcalde se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 4.287.) (O.—160.)

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado de Policía urbana se encuentra depositado, á disposición del que acredite ser su dueño, un portamonedas-limosnero con una cantidad en metálico y otros objetos hallado en la vía pública por el barrendero número 288.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el art. 615 del Código civil.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 4.288.) (O.—161.)

Secretaría.—Negociado 2.º

Esta Excm. Corporación, en su sesión de 11 del corriente, ha de clarado desier-

te el concurso anunciado por término de treinta días para la admisión de proposiciones de locales con destino á la instalación de la Escuela Especial de Sordomudos y de ciegos de la zona Sur, por no reunir las necesarias condiciones los locales ofrecidos y en ejecución del acuerdo adoptado en 9 de Octubre último, acordando en su vista abrir nuevo concurso entre los propietarios de fincas enclavadas en dicha zona Sur, bajo las mismas condiciones y por igual plazo de treinta días y durante el cual se admitirán proposiciones de locales para instalar la expresada Escuela, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas que efrezcan, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, en la inteligencia de que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que estime más conveniente ó desecharlas sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá por la Comisión 2.ª (Hacienda) á su apertura en el día que se designe, siendo remitidas seguidamente las proposiciones al arquitecto municipal de la Sección para que previo reconocimiento de los locales, informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión, después de consultar también la opinión del señor concejal inspector de la expresada Escuela y la del director profesor de la misma, eleve la correspondiente propuesta, entendiéndose que en todo caso cuando el Ayuntamiento disponga de local de su propiedad dentro de la zona para instalar la referida Escuela, podrá dar por rescindido el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares, las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid 21 de Diciembre de 1903.—El secretario, F. Ruano.
(Núm. 4.284.) (O.—162.)

ESCORIAL

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor para la asistencia de 40 familias pobres de esta localidad con el sueldo de 125 pesetas anuales pagadas de estos fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 15 días, para la provisión de dicha plaza.

Escorial 22 de Diciembre de 1903.—El alcalde, José de la Cuesta.
(O.—159.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

ANUNCIO

El letrado D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, en su propio nombre, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de 6 de Agosto último, que confirmó el de la Alcaldía Presidencia de 14 de Julio de 1907, por el que se ordenó la clausura de la casa núm. 35 de la calle de Segovia, de esta corte, ha-

biéndose acordado se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El secretario de Sala, licenciado Ramón S. Valdés.

CARGAS DE JUSTICIA

El día 16 del actual y sucesivos, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

Día 26, nóminas del art. 1.º

El 28, las del art. 3.º y 5.º

Y el 29, las de resultas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El delegado de Hacienda, M. Mantecón.
(Núm. 4.286.)

INTERVENCIÓN

DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA

DEUDA Y GLASES PASIVAS

La Intervención general de la Administración del Estado, por resolución fecha de ayer, y con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, ha nombrado, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, aspirante de primera clase á oficial de esta Dependencia á D. Luis Ortiz de Zúñiga y de Uzcilla.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El interventor, F. de Torres.
(Núm. 4.279)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuestos que satisfacen los casinos y círculos de recreo sobre inquilinato.

Los contribuyentes por los conceptos expuestos que teniendo satisfecho el cuarto trimestre del corriente año, deseen anticipar el primero del próximo con la bonificación de que trata el artículo 31 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería hasta el 31 del corriente en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto porque contribuye, debiendo especificar cuando se trata, de la contribución sobre edificios y solares, la calle y número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital, es de 0.70 por 100 según las Reales ordenes de 20 y

22 de Septiembre de 1893. Los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Jatafa, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100, los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100 y los de Torralaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten sus instancias al adjunto modelo y á lo preceptado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes al Negociado correspondiente, los interesados se servirán exhibir su cédula personal y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos los documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

Modelo de instancia

«Don F. de T. . . . contribuyente por (tal concepto) residente en esta capital (ó pueblo de la provincia), calle de, número, según acredita con su cédula personal de clase núm. . . . que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del primer trimestre de 1909, mediante el descuento del premio correspondiente y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos referentes al 4.º trimestre del actual ejercicio y facilita los datos siguientes:

Cuadro demostrativo

Por todo lo cual súplico á V. S. se sirva acceder á lo solicitado.»

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.
(Núm. 4.285.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, se hace saber por tercera y última vez que ha sido admitida la demanda promovida por doña María de la Purificación Candelaria Polanco y Medinilla sobre entrega de los bienes y fundaciones de D. Bartolomé Alvarez de Bohorques, de doña María Alvarez de Bohorques, de D. Martín Alvarez de Bohorques, de D. Juan Alvarez de Bohorques y Alvarado, y las agregaciones hechas á las fundaciones expresadas por D. Juan Alvarez de Bohorques Sotomayor, de doña Elena Alvarez de Bohorques y Polanco, de doña Gerónima Guillen de Sierra, de don Francisco Alvarez de Bohorques y D.ª Catalina Jimenez de Coria así, como al título del Condado de San Remy, con todos los frutos, acciones y rentas; y á los efectos del artículo 1.112 de la Ley de Enjuiciamiento civil se hace este terorro y último llamamiento á fin de los que se crean con derecho á los referidos bienes se personen en los autos dentro del término de dos meses contados desde el día siguiente á la publicación de este edicto; debiendo hacer constar que han comparecido durante el plazo del primero y segundo llamamiento en los referidos autos doña Rosa, D. Rafael, D. Antonio y Doña Concepción Bohorques y Ballullo, esta con licencia de su esposo D. Francisco Luque y Paez y todos ellos representados

por el procurador D. Antonio Arriaga; D. Roque Bohorques y Sanchez representado por el procurador D. Celestino Armiñán, y D. Francisco Bohorques y Pérez, representado por el procurador D. Aquilino Ulrich, alegando todos ellos tener derecho á los bienes sin incurrir hasta ahora el grado de parentesco ó de la razón en que funden su derecho de pedir; y se aporriba de que no será oído en este último plazo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—Visto bueno.—El juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El escribano, F. Greses Vidal.
(Núm. 4.283.) (O.—237.)

LATINA

El juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia de 18 del actual, ha acordado sacar la venta por primera vez en pública subasta de una casa compuesta de planta baja, sita en la calle de Santa Teresa núm. 3, con vuelta á la de San Florencio por la que está señalada con el núm. 9 duplicado, en el barrio de Doña Carlota, término municipal de Vallecas y judicial de Alcalá de Henares; y lida al Este con dicha calle de Santa Teresa, al Sur con la de San Florencio; al Oeste, con la casa núm. 9 de esta misma calle; y al Norte, con la dicha calle de Santa Teresa, ocupada una extensión superficial aproximada de 904 pies cuadrados y 18 décimas de otro; habiendo sido tasada para su venta en la cantidad de 2.614 pesetas.

Para el remate de la reseñada finca, que tendrá lugar en este Juzgado de la Latina y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 25 de Enero próximo venidero á las dos de su tarde, y se hace saber á los licitadores que la cantidad que servirá de tipo para el remate será la de la expresada tasación á rebajar cargas; que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que para tener parte en el remate será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de aquella, que si resultare dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, pudiendo efectuarlo á calidad de cederle á un tercero; y que los títulos de propiedad de la misma finca que han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos, y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Diciembre de 1903.—Visto bueno.—Traserra.—El escribano P. S. del Sr. Gacia Inés, Antonio Díaz y López.

(Núm. 4.282.) (O.—238.)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de este Juzgado, dictada por el señor juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones de Enrique Ruiz G.ª, se cita á dicho lesionado y al padre del mismo, José García Ranea, ambos de oficio gimnastas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado el primero para ser reconocido por el médico forense, y el último para hacerle el ofrecimiento de

así como que determina la ley, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 30 de Noviembre de 1908.—El escribano, licenciado Francisco Rubiorniz de Torres. (Núm. 4.022.) (B.—2.144.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y ampleza á Luis Pascual Sierra Talarero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ramón y Benifacia, casado, natural de Calero, partido judicial de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, jornalero, vecino que ha sido de Madrid en la calle de Méndez Alvaro, núm. 83, cuarto núm. 23, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la Cárcel de este partido, á cumplir la pena de un año y un día de prisión que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, prosigan á la busca, captura y remisión con seguridades convenientes á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido rematado Luis Pascual Sierra caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Diciembre de 1908.—Miguel Martínez Córdoba.—El actuario, licenciado Regino Villalvilla.

(Núm. 4.044.) (B.—2151.)

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor juez de instrucción de este partido, en carta-orden de la Superioridad, referente á causa seguida en este Juzgado por el delito de desacato, contra el procesado Francisco Domínguez Laranze, vecino de Alberguería de Arganzano, correspondiente á este partido, se ha acordado sea citado por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid, respectivamente, el testigo Mariano Rodríguez (s) Tarindo, vecino de dicha corte, en la Imprenta de El País, en cuya domicilio no se encuentra ignorándose por tanto su actual paradero, para que el día 5 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala, vistas de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Salamanca, en que dará principio las sesiones de juicio oral acordadas en mencionada causa, bajo apercibimiento que, de no verificarse, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ciudad Rodrigo á 4 de Diciembre de 1908.—Antonio Alvarez.

(Núm. 4.079.) (B.—2.174.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por hurto, se cita á la persona que entre siete ó siete y medio de la tarde del día 15 al 20 de Noviembre último, y en la parada del tranvía de la calle de Cedaceres, le hubiere

sido sustraído ó se le hubiere extraviado un reloj, al parecer de oro, con obispietas de diamantes, núm. 322.701 18 K y con una C. en una de sus tapas, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras de terminaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 4.096.) (B.—2.208.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.963 seguido en este Juzgado contra Mauricio Ramos Burgos, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, D. Avelino Fernández de la Poza.

Ajuntos: D. Robustiano Sánchez y D. Mariano Alonso.

Sentencia

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Mauricio Ramos Burgos de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mauricio Ramos Burgos á la pena de seis días de arresto y pago de las costas de este juicio, con más veinticinco pesetas de indemnización á Juan Elin Pérez.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Robustiano Sánchez Marroquín.—Mariano Alonso Bayón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado Mauricio Ramos Burgos, expido la presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1908.—El secretario suplente, Unzueta.

(Núm. 3.978.) (B.—2.105.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Francisco García Pulgar, juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hego saber, que en los autos de juicio de faltas por lesiones que ha padecido Nicanor López Romero seguido contra José María López Franco, que se halla en rebeldía, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Alsó de Henares á 7 de Noviembre de 1908. El Sr. D. Fernando Cúteoli y Cúteoli, juez municipal con los adjuntos D. Saturnino Morje y D. Joaquín Cifuentes, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por lesiones seguido contra José María López Franco, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de Casas de Ver, provincia de Albacete.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado José María López Franco á la pena (de cinco días de arresto y represión y pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Fernando Cúteoli.—Saturnino Menge.—Joaquín Cifuentes.

Lo que por el presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al referido José María López Franco.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Noviembre de 1908.—Francisco G. Pulgar. P. S. M., Francisco Maján.

(Núm. 3.981.) (B.—2.110.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto se cita á Juan Laborde, de veinte años, camarero, que dijo habitar calle de Atocha, número 115, pesada, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.010.) (B.—2.124.)

CIEMPOZUELOS

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal contra José Rueda Torres (s) Gordito, de Málaga, Francisco Alvarez Martínez (s) Curraga, y Francisco García Romero, por apedreo á un tren de balastro de la compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

Cabeza.—Sentencia: En la villa de Ciempozuelos, á 24 de Noviembre de 1908, constituido el tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. D. Antonio Díaz del Moral, juez municipal, y de los señores adjuntos D. Mariano Sánchez Cuéllar y D. Cipriano Rivera Fernández; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, dimanante de sumario que por apedreo á un tren de balastro de la compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se instruyó contra los jóvenes José Rueda (s) Gordito, de Málaga, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Málaga, Francisco Alvarez Martínez, (s) Curraga, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Alsó de Henares (Sevilla), y Francisco García Romero, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, natural del dicho Alsó de Henares (Sevilla), siendo ponente el adjunto D. Cipriano Rivera Fernández, y... Parte dispositiva...

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los denunciados José Rueda (s) Gordito, de Málaga, Francisco Alvarez Martínez (s) Curraga, y Francisco García Romero, á la multa de cincuenta pesetas cada uno, indemnización civil correspondiente á la compañía damnificada y abono de las costas de este juicio por partes iguales, y en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes y ministerio fiscal, y por lo que afecta á los denunciados José Rueda Torres, Francisco Alvarez Martínez y Francisco García Romero, mediante la declaración de rebeldía por medio de la inserción de la oportuna cédula que se remitirá á tales efectos por conducto del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, para que tenga lugar aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, lo pronuncio mandó y firma dicho Tribunal, de que yo, el secretario interino, certifico.—Antonio Díez.—Mariano Sánchez.—Cipriano Rivera.—Celso González Prada.—Con rúbricas.—Hay un sello que dice.—Juzgado municipal.—Ciempozuelos.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el ponente D. Cipriano Rivera Fernández, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal municipal de esta villa, de que yo el secretario interino, certifico.—Prada.—Rubricado.

Y mediante hallarse decretada la rebeldía de los condenados José Rueda Torres (s) Gordito, de Málaga, Francisco Alvarez Martínez (s) Curraga y Francisco García Romero, con el fin de que les sirva de notificación en forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 128 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula que con el visto bueno del señor Juez municipal firmo en Ciempozuelos á 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El juez municipal Antonio Díaz.—El secretario interino Celso González Prada.

(Núm. 4076.) (B.—2159.)

SOCIEDAD ANÓNIMA

Hidro-eléctrica del Bosque

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha dispuesto convocar á Junta general extraordinaria de accionistas para el día veinte de Enero próximo á las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, calle de Martín de los Heros, número cuarenta y cuatro, para dar cuenta del uso hecho de la autorización dada por la Junta general al Consejo de Administración y para modificar el artículo catorce de los estatutos de esta Sociedad.

A continuación se celebrará Junta general ordinaria para el examen y aprobación de cuentas y demás asuntos reglamentarios.

Madrid cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

El consejero secretario,

El marqués de Argüeso.

(A.—536.)